elCONSORCI barcelona ZONA FRANCA

RESOLUCIÓN DE 1 DE ABRIL DE 2019 DEL DELEGADO ESPECIAL DEL ESTADO EN EL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA POR LA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE DECIDE NO ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA PARA LA CAPTACIÓN DE EMPRESAS Y DELEGACIONES DE GOBIERNO EN CHINA

Visto el expediente de referencia

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Dicha licitación fue convocada, por procedimiento abierto y publicado en el perfil del contratante de la página web del Consorcio el día 14 de diciembre de 2018, en la Plataforma de Contratación del Estado y en la Plataforma Electrónica Vortal.

SEGUNDO: Finalizado el plazo de presentación de ofertas únicamente se presentó una candidatura a nombre de la empresa PUENTE CHINA ESPAÑA, S.L.

TERCERO: Atendido que sólo se había presentado una candidatura que reunía la totalidad de requisitos exigidos se procedió a requerirle la presentación de la documentación del sobre 1, certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y aval bancario en concepto de garantía definitiva por importe de 3.600 €.

CUARTO: Con fecha de 6 de febrero de 2019 la empresa participante procedió a presentar la documentación requerida y constituir el aval bancario por el importe de la garantía definitiva.

QUINTO: Que, no obstante lo anterior, la entidad contratante con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato ha considerado que por razones de oportunidad y, con objeto también de efectuar un esfuerzo de racionalización mayor del gasto, es conveniente a los intereses de la entidad no adjudicar el contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que el órgano de contratación podrá no adjudicar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, como resulta en el presente caso por razones de oportunidad y con objeto también de efectuar un mayor esfuerzo de racionalización del gasto.

C.I.F. Q0876006H

Av. del Parc Logístic, 2-10 Polígon Industrial de la Zona Franca 08040 Barcelona Tel. 932 638 111 Fax 932 638 159 - 932 234 714
czfb@el-consorci.com www.elconsorci.net

SEGUNDO. - El artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que en el caso de que el órgano de contratación resuelva no adjudicar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, ésta sólo podrá acordarse antes de la formalización.

RESUELVO

1 – No adjudicar el contrato de servicios profesionales de asesoramiento y consultoría para la captación de empresas y delegaciones de Gobierno en China por las razones y motivos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución.

2 – Notificar la presente Resolución a la única candidatura presentada comunicándoles la devolución de la garantía definitiva constituida.

3 – Publicar la presente resolución en el perfil del contratante del Consorcio.

El Delegado Especial del Estado